

Ref. Expte. N° EX-2020-82884207- -APN-DNGU#ME
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
RECTORADO
TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN INSPECCIÓN DE ALIMENTOS

BUENOS AIRES,

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL
DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA

La/EI UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN eleva a este Ministerio las modificaciones realizadas en el Plan de Estudio de la carrera TECNICATURA UNIVERSITARIA EN INSPECCIÓN DE ALIMENTOS, conducente al/a los título/s de TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN INSPECCIÓN DE ALIMENTOS.

Esta Dirección Nacional ha aprobado, por Disposición N° 3045/19, el uso del Sistema Informático para Planes de Estudio (SIPes) y ha determinado que no se tramitarán expedientes que no acompañen a la presentación digital la correspondiente carga virtual de los datos que se requieren.
Al respecto se comprueba que:

no se cargaron los datos en el SIRVAT

se cargaron los datos en el SIRVAT

X

En la conformación del Expediente, la institución universitaria debe acompañar el acto administrativo con la Resolución del órgano de gobierno correspondiente aprobando el plan que se presenta, con todas sus hojas certificadas y en el que consten la totalidad de materias que lo conforman, la carga horaria, las condiciones de ingreso, los conocimientos y capacidades que el título certifica y las actividades para los que tienen competencia sus poseedores, tal lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521. Al respecto, se observa que:

se acompaña el/los acto/s administrativo/s

no se acompaña el/los acto/s administrativo/s

X

Resolución HCS N° 228/20, embebida en el IF-2020-82879029-APN-DNGU#ME,
vinculado al EE de referencia

Verificada la localización de la propuesta y su correspondencia con el CPRES de pertenencia de la institución, se observa que:

la localización se corresponde con el CPRES de pertenencia

X

la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia pero cuenta con dictamen favorable del Consejo de Universidades

la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia y no ha sido autorizada por el Consejo de Universidades

la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia, pero la carrera funciona en dicha Sede con anterioridad al Decreto N° 1047 del 23 de septiembre de 1999

Debe señalarse que el mencionado título posee reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional a través de la/s Resolución/es Ministerial/es que se menciona/n a continuación.

Resolución Ministerial N° 1389/15

La Disposición DNGU N° 1/10 determina:

- la necesidad de diferenciar claramente el nombre asignado al título a los efectos de no confundir pregrados con grados, considerando las denominaciones ya existentes en el sistema universitario. Al respecto se observa que:

el título no ha sido modificado

X

el título ha sido modificado pero no hay dificultades con la nueva propuesta de la denominación del título

el título ha sido modificado y se evidencian dificultades con la nueva propuesta de la denominación del título

La denominación del título se encuentra en la página 1 del anexo II de la Resolución HCS N° 228/20, embebida en el IF-2020-82879029-APN-DNGU#ME, vinculado al EE de referencia

Considerando el Artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Ministerio de Educación posee atribuciones para fijar las cargas horarias mínimas de los planes de estudio. Al respecto, se observa que:

la carga horaria ha sido modificada y se mantiene dentro de lo establecido por la norma vigente

X

la carga horaria ha sido modificada y no se mantiene dentro de lo establecido por la norma vigente

la carga horaria no ha sido modificada

La carga horaria se encuentra en la página 1 del anexo II de la Resolución HCS N° 228/20, embebida en el IF-2020-82879029-APN-DNGU#ME, vinculado al EE de referencia

El título que se presenta no corresponde a una profesión comprendida en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, cuyas actividades reservadas son determinadas por el Estado. Por ello, es necesario analizar si los alcances presentados por la institución universitaria no se superponen o guardan similitud con algunas de aquellas. Al respecto, se observa que:

existen superposiciones

no existen superposiciones

X

Del análisis de las actividades propuestas, en cuanto a su enunciación, se observa que:

las actividades profesionales propuestas no han sido modificadas

X

las actividades profesionales propuestas no han sido modificadas pero, en su versión anterior, no están enunciadas como actividades de desempeño profesional o se solapan con actividades profesionales ahora reservadas a títulos incluidos en el régimen del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521

las actividades profesionales propuestas han sido modificadas y las mismas están enunciadas como actividades de desempeño profesional

las actividades profesionales propuestas han sido modificadas y las mismas NO están enunciadas como actividades de desempeño profesional

se proponen actividades profesionales dado que la carrera, por el año de su creación, no poseía como requisito la enunciación de las mismas para obtener el reconocimiento oficial del título. Están enunciadas como actividades de desempeño profesional

se proponen actividades profesionales dado que la carrera, por el año de su creación, no poseía como requisito la enunciación de las mismas para obtener el reconocimiento oficial del título. No están enunciadas como actividades de desempeño profesional

Los alcances se encuentran en la página 2 del anexo I de la Resolución HCS N° 228/20, embebida en el IF-2020-82879029-APN-DNGU#ME, vinculado al EE de referencia

Del análisis de congruencia entre los alcances propuestos y el listado de materias propuestas, se observa que:

las materias y/o correlativas no han sido modificadas

si bien las materias y/o correlativas han sido modificadas, cubren la totalidad de aprendizajes relacionados con los alcances propuestos

si bien las materias y/o correlativas han sido modificadas, NO cubren la totalidad de aprendizajes relacionados con los alcances propuestos

X

El plan de estudios se encuentra en las páginas 1 y 2 del anexo II de la Resolución HCS N° 228/20, embebida en el IF-2020-82879029-APN-DNGU#ME, vinculado al EE de referencia

Observaciones a partir de la evaluación realizada:

Evaluadas las modificaciones, se puede concluir que:

dado que se afecta el perfil y/o los alcances y/o las condiciones de ingreso y/o la denominación del título, corresponde emitir un nuevo Acto Resolutivo

la institución universitaria debe realizar las modificaciones sugeridas, aprobarlas por el órgano de gobierno correspondiente, adjuntar nuevamente el plan de estudio en forma completa y luego reingresar el mismo para su análisis en esta Dirección Nacional con el mismo expediente en el cual se lo ha tratado

las mismas no alteran el perfil ni los alcances del título y la carga horaria se ajusta a la normativa vigente, motivo por el cual corresponde a esta DNGU tomar conocimiento y registro de lo elevado

X

Firma del Evaluador

Aclaración